

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **127**

Fecha: 28/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2014 00202	Ordinario	MARIA NOHORA PERDOMO RUIZ	COLPENSIONES	Auto de Trámite NO ACCEDER A LO SOLICITADO POR LA DEMANDANTE, FIJA AGENCIAS	25/08/2023		
41001 31 05002 2014 00553	Ordinario	JORGE EDUARDO GONZALEZ AGUIRRE	ECOPETROL S.A.	Auto obedécese y cúmplase OFICIAR A LA SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE NIEVA, A MINTRABAJO Y FIJA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS	25/08/2023		
41001 31 05002 2016 00245	Ejecutivo	COMFAMILIAR HUILA	VISION LENS S.A.S.	Auto de Trámite ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 16/12/2022	25/08/2023		
41001 31 05002 2017 00007	Ordinario	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION PAR	JESUS SILVA	Auto de Trámite ACEPTA RENUNCIA, RECONOCE PERSONERIA Y OTROS	25/08/2023		
41001 31 05002 2019 00623	Ordinario	FRANCISCO JAVIER SERRANO HURTADO	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD	Auto de Trámite TENER POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, FIJA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	25/08/2023		
41001 31 05002 2020 00392	Ordinario	YINETH ORTIZ RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Otras terminaciones por Auto POR AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS Y ARCHIVAR	25/08/2023		
41001 31 05002 2021 00132	Ordinario	JOSE LORENZO CHILA CARDENAS	ERNESTO PINTO SALAZAR	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	25/08/2023		
41001 31 05002 2021 00411	Ordinario	EDGAR ANDRES ROJAS GUZMAN	INVERSIONES P.T.C. S.A.S.	Auto de Trámite TENER POR NOTIFICADA, POR CONTESTADA Y FIJA AUD. ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	25/08/2023		
41001 31 05002 2021 00502	Ordinario	CESAR AUGUSTO LOSADA PARRA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite FIJA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS Y OTROS	25/08/2023		
41001 31 05002 2022 00420	Ordinario	LEONAR FABIAN OROZCO EULEGELO	CARLOS ANDRES GARCIA SABI, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio Auto Electronic	Auto de Trámite TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR CARLOS ANDRES GARCIA ZABI, FIJA AUD ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 Y OTROS	25/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00512	Ordinario	MARTHA ELIZABERTH RIVERA ACOSTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite VINCULAR A COLFONDOS S.A., NOTIFICAR Y OTROS	25/08/2023		
41001 31 05002 2023 00156	Ordinario	GLORIA COSNTANZA GARCIA FIERRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite FIJA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS Y OTROS	25/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA28/08/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Ordinario
Demandante:	María Nohora Perdomo Ruiz
Demandado:	Colpensiones
Radicación:	41001-31-05-002-2014-00202-00

I. ASUNTO

Señalar agencias en derecho conforme lo ordenado por el superior en sede de consulta

II. CONSIDERACIONES

1. La señora MARIA NOHORA PERDOMO solicitó el desarchivo del proceso teniendo en cuenta que no se le fijaron las agencias en derecho conforme con lo ordenado en segunda instancia (pdf 03, pag. 2)
2. Teniendo en cuenta que la petición fue realizada en nombre propio dicha solicitud no puede ser atendida al tratarse de un proceso de primera instancia en el cual las partes deben actuar mediante apoderado judicial¹.
3. Mediante providencia del 29 de junio de 2016, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, que revocó la sentencia consultada de fecha 25 de agosto de 2014, en el numeral 6° de la parte resolutive, condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a pagarle a la demandante las costas del proceso de primera instancia y no fulminar condena por ese concepto en esa instancia al haber asumido el conocimiento en grado jurisdiccional de consulta.
4. Sin embargo, habida cuenta que la orden del superior fue obedecida mediante auto del 4 de agosto de 2016, según obra en la página 91 del expediente digitalizado (cuaderno de primera instancia pdf 001), al ser esta una carga del Juzgado se procederá a señalar las agencias en derecho, dando aplicación al Acuerdo No. 1887 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se señalará la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.300.000.00) m/l., como valor de agencias en derecho, en primera instancia, las cuales serán liquidadas por la secretaría.

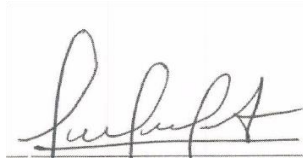
RESUELVE:

¹ Art. 33 CPTSS

1º **NO ACCEDER** a lo solicitado por la demandante, al carecer del derecho de postulación, según se indicó.

2º **SEÑALAR** la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) m/l., como valor de las agencias en derecho en primera instancia en favor de la demandante y a cargo de COLPENSIONES. liquídense por la secretaría conforme con el art. 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON
Juez

Link expediente [41001310500220140020200](#)

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ordinario
Demandante: Sandra Patricia González González y otros
Demandado: Quimonsa LTDA., Ingenieros contratistas y Ecopetrol S.A.
Radicación: 41001-31-05-002-2014-00553-00

I. ASUNTO

Obedece Superior, señala fecha audiencia art. 80 y otros

II. CONSIDERACIONES

1. Visto el pronunciamiento de la Sala Segunda Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, de fecha 18 de mayo de 2023, por medio del cual revocó la decisión de primera instancia que negó la recepción de declaraciones , y ordenó recibir los testimonios de los señores Jhon Alexander Suárez Ramos, Diana Carolina González García, Nelsa Córdoba Cuéllar, Rodolfo Hurtado Herrera, Luis Alfonso Luna Mejía, Ramiro Rozo y José Antonio Cortés, se obedecerá lo dispuesto y se señalará fecha para realizar la audiencia del art. 80 del CPTSS
2. De otra parte, teniendo en cuenta que mediante oficio No. 355 del 24 de febrero de 2020, se solicitó prueba trasladada a la SECREATARIA de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, del proceso con radicación 41001310500220130031800 de LILIANA OSPINA SANCHEZ Y OTROS CONTRA MARTHA SILVA SALAZAR SERRATO Y OTROS, según obra en el expediente físico en el folio 1813, se le requerirá para que envíe respuesta, en el término de diez (10) días.
3. En virtud de la respuesta emitida por la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, en virtud del oficio NO. 1971 del 24 de septiembre de 2019, dirigido a la Dirección de Riesgos Laborales del mismo Ministerio¹ por el cual se solicitó copia autentica del expediente administrativo de la revisión de la investigación adelantada por la DIRECCION TERRITORIAL en contra de la empresa QUIMONSA LTDA, originada en el accidente de trabajo mortal ocurrido el 27 de mayo de 2010, en donde fallecieron los señores BENJAMIN GONZALEZ AGUIRE y JHON JAIRO GOMEZ ARIZA, mediante la cual informan que el original del

¹ Pag. 2119, expediente físico digitalizado, primera instancia

trámite del recurso de apelación que fue resuelto en la Dependencia de la Dirección de Riesgos Laborales de la ciudad de Bogotá, a donde fue solicitada y una vez las tuviera en su poder las remitiría, se le requerirá de igual forma la remisión de dichas piezas procesales, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días.

4. Para realizar la audiencia establecida en el artículo 80 del CPTSS, se señala el próximo 24 de octubre de 2023 a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, advirtiendo a las partes que en la parte resolutive encontrarán el enlace de la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

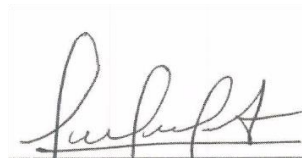
1º **OBEDECER** lo dispuesto por la Sala Segunda Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, de fecha 18 de mayo de 2023.

2º **REQUERIR** a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, para que en el término de diez (10) días de respuesta oficio No. 355 del 24 de febrero de 2020, por medio del cual se solicitó prueba trasladada en el proceso con radicación 41001310500220130031800 de LILIANA OSPINA SANCHEZ Y OTROS CONTRA MARTHA SILVA SALAZAR SERRATO Y OTROS, de las pruebas decretadas y practicadas en el mismo. Ofíciase

3º **REQUERIR** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para que en el término de diez (10) días, remita las piezas pendientes del trámite del recurso de apelación que fue resuelto en la Dependencia de la Dirección de Riesgos Laborales de la ciudad de Bogotá, del expediente administrativo de la revisión de la investigación adelantada por la DIRECCION TERRITORIAL en contra de la empresa QUIMONSA LTDA, originada en el accidente de trabajo mortal ocurrido el 27 de mayo de 2010, en donde fallecieron los señores BENJAMIN GONZALEZ AGUIRE y JHON JAIRO GOMEZ ARIZA, de acuerdo con lo solicitado mediante oficio No. 1971 dl 24 de septiembre de 2019 y respondido mediante comunicación del 16 de octubre de 2019, recibido el 31 de octubre de 2019. Ofíciase.

4º **SEÑALAR** el día veinticuatro (24) de octubre de 2023, a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, para realizar la audiencia establecida en el artículo 80 del CPTSS, a la cual se podrán conectar en el siguiente link:

Notifíquese y cúmplase



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON

Juez

Link expediente

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/PROCESOS%20SIN%20SENTENCIA/ORDINARIOS%20SIN%20SENTENCIA/41001310500220140055300?csf=1&web=1&e=BtiIAG

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Ejecutado: VISION LENS SAS
Radicacion: 41001310500220160024500

I. ASUNTO

Dar alcance a memorial que corrige revocatoria y otorgamiento de poder.

II. CONSIDERACIONES

Sería del caso dar alcance a la corrección de revocatoria y otorgamiento de poder presentada por la parte demandante¹, de no ser porque más allá de la imprecisión que se refiere en la solicitud inicial, esta no impidió que el Despacho obrara de conformidad aceptando la revocación indicada y reconociendo personería a la nueva mandataria judicial actora, mediante proveído adiado 16 de diciembre de 2022, por lo que el Despacho se estará a lo allí resuelto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **ESTARSE** a lo resuelto en el auto adiado 16 de diciembre de 2022, conforme a lo motivado.

2° **ADVERTIR** a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace virtual del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
JUEZ

Enlace del expediente: [41001310500220160024500](https://www.cjg.co/ver-expediente/41001310500220160024500)

Adb



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: PROCESO ORDINARIO
LABORAL
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO
DE REMANENTES DE
TELECOM Y
TELEASOCIADAS EN
LIQUIDACIÓN
Demandado: JESÚS SILVA, HEREDEROS
DETERMINADOS E
INDETERMINADOS
Radicación: 41001310500220170000700

I. ASUNTO

Resolver renuncia de poder, reconocimiento de personería y requerimiento a la secretaría.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la renuncia al poder presentada por la apoderada demandante ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ¹, cumple con los requisitos del art. 76 del CGP, el Despacho la aceptará.

De igual manera se reconocerá personería adjetiva al abogado DIEGO ANDRES GIRON BECERRA, como apoderado de la demandante PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM EN LIQUIDACION, en tanto el poder allegado² cumple con los requisitos del art. 74 del CGP.

Por último, se requerirá a la secretaría para que efectúe la notificación ordenada en el auto adiado 08 de agosto de 2022³.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

¹ Pdf 003

² Pdf 004

³ Pdf 002

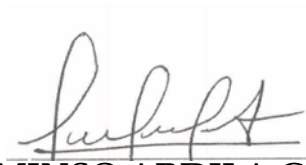
1° ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ como mandataria judicial de la parte demandante.

2° RECONOCER personería adjetiva al abogado DIEGO ANDRES GIRON BECERRA, como apoderado de la demandante PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM EN LIQUIDACION, en la forma y términos del memorial poder allegado.

3° REQUERIR a la secretaría del Juzgado para que efectúe la notificación ordenada en el auto adiado 08 de agosto de 2022 visible a pdf 002.

4° ADVERTIR a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace virtual del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
JUEZ

Enlace del expediente: [41001310500220170000700](https://expediente.judicial.gub.ve/41001310500220170000700)

Adb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario
Demandante: Yineth Ortiz Ramírez
Demandado: Colpensiones y AFP Porvenir
Radicación: 41001-31-05-002-2020-00392-00

I. ASUNTO

Aprobar liquidación costas

II. CONSIDERACIONES

1. Vista la liquidación de costas practicada por la secretaría, conforme con el art. 366 CGP, obrante en el pdf 057, al encontrarse en debida forma, se aprobará.
2. Al encontrarse terminada la actuación, se ordenará el archivo del proceso.

RESUELVE:

1º **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría.

2º **DECLARAR** terminado el proceso y ordenar su archivo.

Notifíquese y cúmplase

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

Link expediente

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTE%20DIGITAL/PROCESOS%20ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/41001310500220200039200?csf=1&web=1&e=F3q3iq

vp



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MERCEDES CÁRDENAS CORREDOR Y OTROS
Demandado	ERNESTO Y EFRAÍN PINTO SALAZAR
Radicado	41001-31-05-002-2021-00132--00

I.- ASUNTO

Calificación de la contestación de la Reforma de la demanda y fija fecha audiencia del artículo 77 del CPTSS.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Conforme a la constancia secretarial contenida en el archivo 29 del expediente electrónico, se verifica que los demandados dieron respuesta oportuna a la reforma de la demanda.
- 2.- Ahora bien, en tal virtud, se verifica la oportuna las contestaciones de la reforma de la demanda, además, se verifica que dichas replicas, cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.
- 3. Finalmente se continuará con el proceso (Artículo 30 del CPTSS) disponiendo el trámite procesal correspondiente

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1° **TENER** por contestada la reforma de demanda por parte de las accionadas.
- 2° **SEÑALAR** el 05 de octubre del año 2023 a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

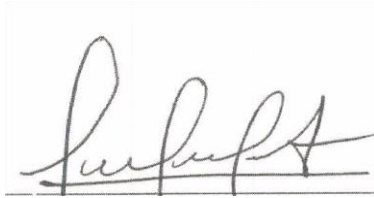
Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19107116>

3°- ORDENAR a la secretaria que notifique el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, adjuntando copia de la demanda y anexos.

4° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

LHAC
20210013200

Protocolo de audiencias [PROTOCOLO AUDIENCIA](#)

Enlace Expediente Digital [41001310500220210013200-](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	EDGAR ANDRÉS ROJAS GUZMÁN
Demandado	INVERSIONES P.T.C. S.A.S
Radicado	41001-31-05-002-2021-00411--00

I.- ASUNTO

Validez de la notificación, calificación contestación demanda, reconocimiento de poder y fija fecha audiencia del artículo 77 del CPTSS.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico de ésta, que fuera denunciado en la demanda, inversiones@ptc.com.co -, la cual, presenta acuse de recibido del 23 de noviembre de 2021 (archivos 28 y 29 del expediente electrónico).

Como dicha notificación cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, amén de ser válidamente aplicables al proceso ordinario laboral conforme lo acota la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 11448 del 1 de septiembre de 2021, se tendrá por válida.

2.- Ahora bien, conforme con la constancia secretarial contenida en el archivo 36 del expediente electrónico, el termino de traslado venció el 13 de diciembre de 2021 y 13 de enero de 2022, venció el termino de reforma a la demanda. Dentro del termino de traslado se presento la replica del escrito inaugural por parte de la demandada.

Ahora bien, en tal virtud, se verifica oportuna la contestación de la demanda, además, se verifica que dicha replica, cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.

3.- Por último, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado judicial de la parte actora.

4.- Finalmente se continuará con el proceso (Artículo 30 del CPTSS) disponiendo el trámite procesal correspondiente, se ordenará que la secretaría del juzgado proceda a realizar la notificación al Ministerio (Artículo 41 del CPTSS).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por debidamente notificadas del auto admisorio de la demanda, conforme lo motivado

2° TENER por contestada la demanda por la parte pasiva.

3° SEÑALAR el 13 de octubre del año 2023 a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19107081>

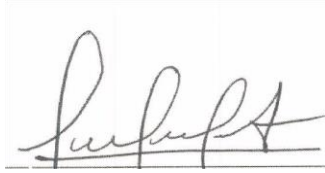
4° RECONOCER personería al abogado, al Dr. EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO, para actuar como apoderado judicial de la demandada INVERSIONES P.T.C. S.A.S, en los términos y para los fines del poder allegado

5° RECONOCER personería al abogado, al Dr. GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder allegado.

6° ORDENAR a la secretaria que notifique el auto admisorio de la demanda al Ministerio Publico, adjuntando copia de la demanda y anexos

7° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON
Juez

LHAC
20210041100

Protocolo de Audiencia [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Enlace Expediente Digital [41001310500220210041100-](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	CESAR AUGUSTO LOSADA PARRA
Demandado	COLPENSIONES Y AFP PROTECCION SA
Radicado	410013105002 20210050200

I ASUNTO

Fija fecha audiencia.

II CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial visible a pdf 044 del expediente digital, que da cuenta de la no realización de la audiencia programada dentro del asunto, con ocasión de incapacidad concedida al titular del Juzgado, se dispondrá fijar nueva hora y fecha para evacuar el acto procesal referido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. SEÑALAR las 8:30 de la mañana del día siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), para continuar de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTSS a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19095849>

2° ADVERTIR a las partes que la audiencia a celebrar será concentrada con la de otro proceso que se tramita en el juzgado.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

[Protocolo de audiencia.pdf](#)

adb



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	FRANCISCO JAVIER SERRANO HURTADO
Demandado	ACCIONES Y SERVICIOS SAS GRAN TIERRA ENERGY LTDA
Radicado	41001-31-05-002-2019-00623--00

I.- ASUNTO

calificación contestación llamamiento en garantía y fija fecha audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

II. CONSIDERACIONES

1.- conforme con la Constancia Secretarial contenida en el archivo 020 del expediente electrónico, en donde se informa que dentro del término del traslado al llamado en garantía, no se presentó escrito de réplica por parte de la parte pasiva.

En tal virtud, se tendrá por no contestado el llamado en garantía por parte de ACCIONES Y SERVICIOS SAS.

3.- Finalmente se continuará con el proceso (Artículo 30 del CPTSS) disponiendo el trámite procesal correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por no contestado el llamamiento en garantía por parte de ACCIONES Y SERVICIOS SAS, según lo motivado.

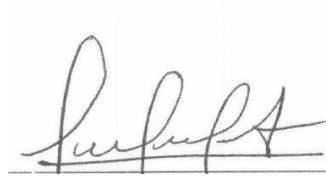
2° SEÑALAR el 18 de septiembre del año 2023 a las 2:30 p.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19107044>

3° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON
Juez

LHAC
20190062300

Protocolo Audiencia [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Enlace Expediente Digital [41001310500220210002000-](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	LEONAR FABIAN OROZCO EULEGELO
Demandado	CARLOS ANDRÉS GARCÍA ZABI
Radicado	41001-31-05-002-2022-00420--00

I.- ASUNTO

calificación contestación demanda y fija fecha audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial contenida en el archivo 15 del expediente electrónico, se verifica que la demandada guardo silencio en el término de traslado para la réplica de la demanda.

En tal virtud, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada.

2. Finalmente se continuará con el proceso (Artículo 30 del CPTSS) disponiendo el trámite procesal correspondiente

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- TENER por no contestada la demanda por parte CARLOS ANDRÉS GARCÍA ZABI, según lo motivado.

En consecuencia, tener dicha conducta como un indicio grave de responsabilidad en su contra

2° SEÑALAR el 26 de septiembre del año 2023 a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

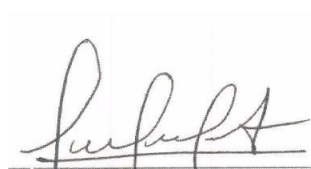
<https://call.lifesizecloud.com/19107006>

3.- RECONOCER personería al abogado, al Dr. JOSÉ MARTIN TORRES CABRERA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder allegado.

4.- ORDENAR a la secretaria que notifique el auto admisorio de la demanda al Ministerio Publico, adjuntando copia de la demanda y anexos

5° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON
Juez

LHAC
20220042000

Protocolo de audiencias [PROTOCOLO AUDIENCIA](#)

Enlace Expediente Digital [41001310500220220042000](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARTHA ELIZABETH RIVERA ACOSTA
Demandado	COLPENSIONES, AFP PORVENIR SA, AFP PROTECCION SA y AFP SKANDIA SA.
Radicado	41001-31-05-002-2022-00512--00

I.- ASUNTO

Notificación por conducta concluyente, Medida de saneamiento y reconocimiento de personería.

II. CONSIDERACIONES

1.- Revisado la constancia secretarial contenida en el archivo 21 del expediente electrónico, se advierte que la parte actora no ha allegado la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma a la entidad AFP SKANDIA SA.

No obstante, como la AFP SKANDIA SA, presentó contestación de la demanda mediante apoderado judicial, a éste se le reconocerá personería para actuar y a aquella se le tendrá notificada por conducta concluyente del auto mencionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 301 del CGP.

Por consiguiente, corresponde controlar los términos de traslado de la demanda y su reforma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 74 del CPTSS.

2.- Ahora bien, se deben tomar medidas de saneamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CPTSS, a efectos de integrar debidamente el contradictorio.

En este asunto, asunto la parte actora llamo a juicio a las entidades accionadas para que se declare la nulidad del traslado del régimen pensional y la ineficacia de su consecutiva afiliación al RAIS administrado actualmente por la AFP PROTECCIÓN SA, por falta de información al momento de realizarlos

y en consecuencia, pide que las ultimas le traslade a Colpensiones los aportes efectuados al régimen de ahorro individual con solidaridad - RAIS, sus rendimientos financieros, las costas del proceso y lo que extra y ultra petita sea probado.

Ahora bien, de acuerdo con el historial de afiliaciones reportado por Asofondos, el actor en el RAIS estuvo afiliado ante las AFP privadas accionadas AFP Porvenir SA, AFP Protección SA Y AFP Skandia, así como también ante la COLFONDOS SA (página 11 archivo 11 del expediente electrónico), siendo que este ultima no fue convocada al proceso cuando debió serlo, vinculación que también fue solicitada por el procurador de la parte actora (archivo 18 del expediente electrónico).

Para esto memórese que por litisconsorcio necesario se ha entendido aquella condición que ha de ostentar el extremo pasivo o activo de un litigio, o ambos, cuando estando conformados por varias personas, todas ellas deben comparecer al proceso en aras de una decisión única y uniforme.

El inciso 1º artículo 61 del C.G. del P., al regularla, establece: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas...”.

En los procesos en que se solicita la ineficacia de la afiliación al RAIS por falta de una debida y oportuna información por parte de la AFP correspondiente, la normatividad que le da soporte a la misma exige perentoriamente la presencia no solo de la administradora responsable del traslado inicial, sino de todas aquellas que posteriormente intervinieron (adviértase, por ejemplo, que las AFP a las cuales se pudo haber trasladado el afiliado, se verán obligadas a devolver rendimientos, comisiones, etc.), y por supuesto de la administradora del régimen público de pensiones, hoy COLPENSIONES, en tanto la afiliación que pudiera resultar eficaz es la que con ella existía.

No hacerlo, y obligarlas a devolver unas sumas de dinero o a tener al demandante como su afiliado, significaría violentar de manera flagrante el principio de la relatividad de los fallos judiciales (art. 17 del C..C.), ya que se les impondría una decisión sin tener capacidad para cuestionarla.

En este asunto, por tales motivos, se está en presencia de un litisconsorcio necesario por pasiva, pues por ministerio de la ley, para que el litigio se

resuelva en modo uniforme, deben concurrir como demandadas, tanto la administradora del RAIS a la que se trasladó el afiliado, como Colpensiones, entidad a la que se pretende el retorno, por lo tanto, la demanda debió dirigirse en contra de COLPENSIONES y las AFP PROTECCIÓN SA, AFP PORVENIR SA, la AFP SKANDIA SA y la AFP COLFONDOS SA, siendo que como se dijo, no fue presentada en contra de esta última.

Merced a lo anterior será vinculada al proceso y se dispondrá que la parte actora le notifique personalmente este auto y el que admitió la demanda por cualquiera de los mecanismos dispuestos en la ley.

3.- Por último, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° VINCULAR a la AFP COLFONDOS SA como accionada en este asunto.

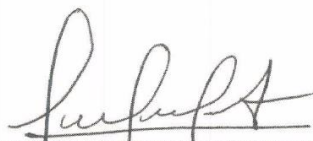
2° NOTIFICAR personalmente este auto y el admisorio de la demanda a la entidad vinculada, adjuntándose copia de la demanda y sus contestaciones, juntos con sus respectivos anexos, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para ejercer su defensa.

3° DISPONER que la parte actora realice la diligencia de notificación antedicha en debida forma y por cualquiera de los mecanismos dispuestos en la ley.

4° RECONOCER personería al abogado, Dr. YERFFENSON BARRERA MENESES, para actuar como apoderado judicial sustituto de Colpensiones, en los términos y para los fines del escrito de sustitución suscrito por la representante legal de la firma Servicios Legales Lawyers LTDA.

5° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN

Juez

LHAC
20220051200

Enlace Expediente Digital [41001310500220220051200](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	GLORIA CONSTANZA GARCÍA FIERRO
Demandado	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A .
Radicado	410013105002 20230015600

I ASUNTO

Fija fecha audiencia.

II CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial visible a pdf 022 del expediente digital, que da cuenta de la no realización de la audiencia programada dentro del asunto, con ocasión de incapacidad concedida al titular del Juzgado, se dispondrá fijar nueva hora y fecha para evacuar el acto procesal referido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° SEÑALAR las 8:30 de la mañana del día siete (7) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), para continuar de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTSS a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19095849>

2° ADVERTIR a las partes que la audiencia a celebrar será concentrada con la de otro proceso que se tramita en el juzgado.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN
Juez

Enlace Digital Expediente: [41001310500220230015600](#)

[Protocolo de audiencia.pdf](#)

adb